

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO

famcto06ba@cendoj.ramajudicial

Teléfono celular 3015090403

RAD: 0800131100062021-00253-00

REF: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: SANDRA MILENA GUTIERREZ GARCIA

DEMANDADO: FRANKLIN AUGUSTO DIAZ BUITRAGO

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, el cual la apoderada judicial de la parte demandante ha radicado por la vía del correo electrónico petición de retiro de la demanda. Sírvasse proveer. - Barranquilla, 19 de Abril del 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el cual el apoderado judicial de la parte demandante Doctor DUBAN VEGA JARAMILLO, ha radicado por la vía del correo electrónico petición de retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P., dispone: "el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que, la demanda en referencia mediante auto de fecha 6 de marzo del presente año, fue inadmitida a fin de que el actor subsanara los defectos de que adolece la misma, sin que se hubiere subsanado, empero el apoderado judicial de la parte demandante Doctor DUBAN VEGA JARAMILLO, opto por retirar la demanda .

Como no fue subsanada la demanda, no está trabada la Litis y se solicitó el retiro de esta, por encontrarse ajusta al precepto del artículo 92 del C.G.P., se accederá a la petición de retiro de la demanda, sin condena en costas a la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia se,

RESUELVE:

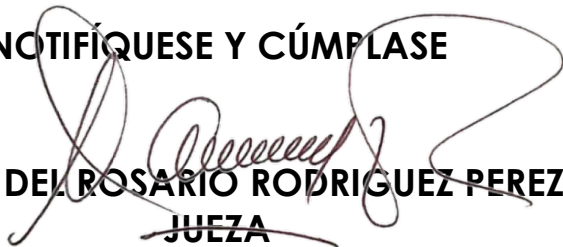
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de Sociedad Conyugal interpuesta por la parte demandante

SANDRA MILENA GUTIERREZ GARCIA, por petición de la parte demandante a través de apoderada judicial, sin condena en costas.

SEGUNDO: DESANOTESE y archívese la presente demanda.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a través de los canales institucionales del tyba y Estado electrónico de la página Web del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA